



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A
LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-6309-SPA-4725
y acumulado PAOT-2023-1185-SPA-832

No. de Folio: PAOT-05-300/200-

07560

-2024

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

09 MAY 2024

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2022-6309-SPA-4725 y su acumulado PAOT-2023-1185-SPA-832** relacionados con las denuncias presentadas ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: ----

ANTECEDENTES

Se recibieron en esta Entidad dos denuncias ciudadanas, a través de las cuales se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

1. (...) *El Bar Bichi Terraza cierra a las 6AM. Abre de Jueves a Sábado (...) El peor ruido es viernes y sábado entre la media noche y las 4 AM (...) [Ubicación de los hechos denunciados: Campeche, número 367, colonia Condesa, Alcaldía Cuauhtémoc];*
2. 2. (...) *el barantro (...) ("Bichi Terraza") (...) Cada fin de semana tiene música de alta volumen hasta las 4am5am que rebota por toda la calle. Incluso tuvieron música alta hasta las 5 am (...) se percibe con mayor intensidad el ruido, son normalmente los días viernes y sábados, no obstante los jueves también a veces son muy ruidosos (...) [Ubicación de los hechos: Campeche, número 367, colonia Condesa, Alcaldía Cuauhtémoc];*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de las denuncias presentadas, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en los expediente al rubro citados, integrados con motivo de las presentes denuncias.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 24 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México y 82 de su Reglamento, es considerada autoridad ambiental y competente para conocer sobre los hechos denunciados, por lo que admitieron a investigación las denuncias referentes a la presunta generación de emisiones sonoras del establecimiento mercantil denominado "Bichi Terraza" ubicado en Campeche, número 367, colonia Condesa, Alcaldía Cuauhtémoc.

Al respecto, el artículo 123 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México, señala que todas las personas están obligadas a cumplir con los requisitos y límites de emisiones sonoras establecidos en las normas aplicables; asimismo, en el artículo 151 de la citada ley, señala que los propietarios de fuentes que generen cualquiera de estos contaminantes, están obligados a instalar mecanismos para su mitigación.

Asimismo, la norma aplicable en materia de ruido es la NADF-005-AMBT-2013, que establece las condiciones de medición y los límites máximos permisibles de emisiones sonoras de aquellas actividades o giros que para su funcionamiento utilicen maquinaria, equipo, instrumentos, herramienta, artefactos o instalaciones que se encuentren en ellos, o por las obras o actividades que en ellos se realicen, produciendo de forma continua o discontinua emisiones sonoras; misma que señala que los límites máximos permisibles de emisiones sonoras son de **63 dB (A)** de las 6:00 a las 20:00 horas y de **60 dB (A)** de las 20:00 a las 6:00 horas desde el punto de denuncia.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A
LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-6309-SPA-4725
y acumulado PAOT-2023-1185-SPA-832

No. de Folio: PAOT-05-300/200- 07560 -2024

En ese sentido, personal adscrito a la Dirección de Estudios y Dictámenes de Protección Ambiental de esta Subprocuraduría, se constituyó en el domicilio de una de las personas denunciantes, a efecto de realizar el estudio de ruido correspondiente, sin embargo, no se percibieron emisiones sonoras provenientes del establecimiento mercantil de mérito, toda vez que no se encontraba en funcionamiento; no obstante, se percibió el ruido originado por otro establecimiento mercantil ubicado en el segundo nivel del mismo domicilio.

En seguimiento a la investigación, se estableció comunicación vía telefónica con la persona denunciante del expediente PAOT-2023-1185-SPA-832, con el fin de saber si los hechos que motivaron su denuncia continúan presentándose, quien manifestó que el ruido dejó de presentarse.

No obstante lo anterior, la persona denunciante del expediente PAOT-2022-6309-SPA-4725, por medio de correo electrónico, refirió que los hechos continuaban ocurriendo; por lo que se intentó establecer comunicación para agendar una cita y realizar el estudio de ruido correspondiente, sin embargo, las llamadas ni el correo electrónico fueron atendidos.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad material, en virtud de que no se constataron los hechos denunciados.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Personal adscrito a la Dirección de Estudios y Dictámenes de Protección Ambiental de esta Subprocuraduría, se constituyó en el domicilio de una de las personas denunciantes, a efecto de realizar el estudio de ruido correspondiente, sin embargo, no se percibieron emisiones sonoras provenientes del establecimiento mercantil de mérito, toda vez que no se encontraba en funcionamiento; no obstante, se percibió el ruido originado por otro establecimiento mercantil ubicado en el segundo nivel del mismo domicilio.
- Se estableció comunicación vía telefónica con la persona denunciante del expediente PAOT-2023-1185-SPA-832, con el fin de saber si los hechos que motivaron su denuncia continúan presentándose, quien manifestó que el ruido dejó de presentarse.
- No obstante, la persona denunciante del expediente PAOT-2022-6309-SPA-4725, por medio de correo electrónico, refirió que los hechos continuaban ocurriendo; por lo que se intentó establecer comunicación para agendar una cita y realizar el estudio de ruido correspondiente, sin embargo, las llamadas ni el correo electrónico fueron atendidos.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A
LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-6309-SPA-4725
y acumulado PAOT-2023-1185-SPA-832

No. de Folio: PAOT-05-300/200-

07560

-2024

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a las personas denunciantes.-----

Así lo proveyó y firma la Mtra. Gabriela Ortiz Merino, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.-----

C.c.c.e.p.- Lic. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento de la Ciudad de México.- Para su superior conocimiento.
Presente. ccp.- ccp_OF_PROCURADORA@paot.org.mx

KCH/LGGG/CFFM